



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00269-00

Se encuentra al despacho la presente Acción de Tutela incoada por el **GRUPO AZLO S.A.S.**, a través de su Representante Legal, en contra de **CLARO COLOMBIA S.A.**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

En el estudio para la admisión de la tutela, se observa que la acción constitucional se impetró contra **CLARO COLOMBIA S.A.**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, en razón a la solicitud elevada ante dicha entidad en el mes de agosto de 2021, en relación con *pagos, devoluciones de dinero y abstención de recaudar y cobrar dinero*, quien tiene su domicilio en el municipio de Bogotá, es decir, y la vulneración al derecho fundamental del accionante ocurre en el municipio de Girón, pues es allí donde se debe entregar respuesta a su petición, la cual presuntamente, no ha sido atendida por el accionado.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que dispuso: *“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*, este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer y tramitar la presente acción constitucional, debiéndose remitir de manera inmediata el expediente a los JUZGADOS MUNICIPALES DE GIRÓN - REPARTO para lo de su cargo.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARARSE** sin **COMPETENCIA** para conocer de la presente acción de tutela por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el envío de la acción de tutela instaurada por el **GRUPO AZLO S.A.S.**, a través de su Representante Legal en nombre propio, en contra de **CLARO COLOMBIA S.A.**, a los Juzgados Municipales de Girón - Reparto, por intermedio de la oficina de apoyo judicial de dicho Municipio, quien hará el reparto respectivo.



TERCERO: DEJESE constancia de su salida en el sistema Justicia XXI.

CUARTO: Notificar a la parte interesada conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese y Cúmplase¹,

CYG//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cb3d343e2f87132137ddece8d510e041b52a96354173aa7a0311099c995fb79

Documento generado en 13/05/2022 12:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 073 del 16 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.